



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

000002

-1-

NUMERO:
CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA "CENIA CIA.
LTDA."-----

CUANTIA: S/.2'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiseis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas : **FRANKLIN WILFRIDO VILLAMAR BAJAÑA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero químico, por sus propios derechos; **BERNADO HUMBERTO MORA ANDRADE**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero químico, por sus propios derechos; **FAUSTO ALTAMIRANO ALVARADO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero civil, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruídos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así : -----

SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su

cargo sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusula:-----

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada CENIA CIA. LTDA. la misma que se regirá por la Ley de Compañías, ley de Consultoría y por su Estatuto Social, el Ingeniero Químico Franklin Wilfrido Villamar Bajaña, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en Guayaquil; Ingeniero Químico Bernardo Humberto Mora Andrade, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en Guayaquil; e , Ingeniero Civil Fausto Altamirano Alvarado de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en Guayaquil.-----

CLAUSULA SEGUNDA.- Los socios aludidos en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto que forma parte integrante del contrato social de la Compañía.-----

**ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA "CENIA CIA. LTDA."**

CAPITULO PRIMERO

**DENOMINACION OBJETIVA, OBJETO SOCIAL,
NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y
PARTICIPACIONES.**

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA.- Con el nombre de "CENIA CIA. LTDA." se constituye una compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley de Compañías, Ley de Consultoría y por las disposiciones que constan en el presente Estatuto.-----



A6. EDUARDO FALQUEZ AYALA

I

00000.3

-2-

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto dedicarse a la consultoría en el área de saneamiento ambiental y control de la contaminación. Podrá realizar estudios de factibilidad, identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, y evaluación de proyectos de ingeniería sanitaria y ciencias del ambiente, tales como sistemas de agua potable, sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, aprovechamiento de aguas subterráneas, captación de aguas superficiales, impacto ambiental, contaminación del medio, recolección de desechos sólidos, tratamiento de desechos sólidos y demás proyectos de saneamiento que protejan la salud y el medio ambiente, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización administración, auditoria e investigación. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar, exportar, comprar, vender y alquilar maquinarias y productos necesarios para el desenvolvimiento de su actividad; podrá ser también mandante o mandataria, comisionista, corredora; adquirir acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas, constituidas o por constituirse, y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad que se relacionen con su objeto.-----

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.-----

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración del

I
presente contrato de compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Socios, de conformidad con las disposiciones legales.-----

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/2'000.000,00), dividido en dos mil (2.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un mil sucres cada una. Cada participación da derecho a un voto, en las deliberaciones de la Junta General de Socios.-----

CAPITULO SEGUNDO

REGIMEN, GOBIERNO ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

ARTICULO SEXTO.- La compañía será regida y gobernada por la Junta General de Socios; y, administrada por el Presidente, el Gerente General y el Gerente quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señala este estatuto.-----

ARTICULO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.-----

CAPITULO TERCERO

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

ARTICULO OCTAVO.- La Junta General de Socios, formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-3-

I
00000-4

de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, al Gerente General, al Presidente, al Gerente y a los demás funcionarios y empleados.-----

ARTICULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los socios, para la Junta General, se hará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio, con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la sesión. La comunicación será suscrita por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley y reglamentos, al efecto. Si la Junta General hubiere designado Comisario éste será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Socios, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-----

ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los socios acepten, por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánime sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los socios o sus representantes que concurrieren a ellas bajo la pena de nulidad.-----

ARTICULO UNDECIMO.- La Junta General de Socios se reunirá, podrá constituirse, deliberará y tomará resoluciones, de acuerdo con lo que establece la Ley de Compañías en sus artículos ciento dieciocho, ciento diecinueve y ciento veintiuno y, además, el Reglamento sobre

I
Juntas Generales de Socios y Accionistas, vigente.-----

ARTICULO DUODECIMO.- La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario quienes podrán en forma indistinta convocarla. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General presidirá la Junta o actuará de secretario la persona que los concurrente designen para desempeñar tales funciones. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricada por el Gerente General-Secretario.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES.- Son las atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Gerente y al Comisario, a éste último cuando lo considere necesario; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar el porcentaje de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser distinto del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario, cuando lo hubiere; h) Reformar el presente estatuto; i) Crear



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

1 00000.5

-4-

cuando lo considere conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la compañía, señalando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos; j) Autorizar el gravamen y la enajenación de los bienes raíces de la compañía; y, k) Las demás que, por Ley o este Estatuto, no estuvieren otorgadas a otros funcionarios u organismos.

CAPITULO CUARTO

DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Presidente, el Gerente General y el Gerente, socios o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Firmar los Certificados de Aportación en unión del Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las actas de las sesiones de Junta General de socios; d) Subrogar al Gerente General si este faltare, se ausentare o falleciere con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía sin

I

necesidad del concurso de ningún otro funcionario; b) Administrar la Compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitación que la establecida por los Estatutos; c) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los Certificados de Aportación y las Actas de las sesiones de Junta General de Socios; d) Llevar el Libro de Actas de las Sesiones de Junta General de Socios, sus expedientes, el Libro de Socios y Participaciones y el Talonario de los Certificados de Aportación; e) Preparar los Informes, balances, inventarios y cuentas; y, f) Las demás que para el administrador señala la Ley de Compañías y el presente Estatuto.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE.- El Gerente actuará como asistente del Gerente General y del Presidente, con las atribuciones que le determinen, entre los que no se incluirá la representación legal. Corresponde además al Gerente, reemplazar al Presidente si este faltare, se ausentare, estuviere impedido o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado.-----

CAPITULO QUINTO

DE LA FISCALIZACION

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.- Cuando la Junta General de Socios lo estimare conveniente podrá designar un comisario, por el lapso de un año y con las atribuciones que le fije la Junta General, según lo que al efecto dispone la Ley de Compañías.-----

CAPITULO SEXTO

DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y DE LA RESERVA ESPECIAL

ARTICULO DECIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA



A6. EDUARDO FALQUEZ AYALA

1
00000.6

-5-

LEGAL.- La reserva legal será igual al veinte por ciento del capital social. Su acumulación se efectuará con el aporte del cinco por ciento anual de las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía.-----

ARTICULO VIGESIMO: RESERVA ESPECIAL.- La Junta General de Socios podrá crear fondos para eventualidades, con los porcentajes que juzgue conveniente pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente hará las reservas especiales que considere convenientes para el desarrollo de la Compañía.-----

CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- El socio fundador hace la siguiente declaración: Que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado, en el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas, de la siguiente manera: Ingeniero Químico Franklin Villamar Bajaña, ha suscrito un mil novecientas noventa y ocho participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un mil sucres cada una de ellas, pagando el cincuenta por ciento de su valor, esto es la suma de Novecientos Noventa y Nueve Mil Sucres (S/. 999.000,00), en dinero efectivo; Ingeniero Químico Bernardo Humberto Andrade, ha suscrito una participación social, igual acumulativa e indivisible, de un mil sucres y ha pagado el cincuenta por ciento de su valor, esto es la suma de Quinientos Sucres (S/. 500,00), en dinero efectivo; e, Ingeniero Civil Fausto Altamirano Alvarado, ha suscrito una participación social, igual acumulativa e indivisible, de un mil sucres y ha pagado el cincuenta por ciento de su valor, esto es la suma de Quinientos Sucres (S/. 500,00), en dinero efectivo. Conforme consta del Certificado de la Cuenta de Integración del Capital otorgado por el

I
Banco, que se agregará y formará parte de esta Escritura. El saldo del capital suscrito será pagado por los socios, en la forma en que resuelva la Junta General en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.-----

Agregue Usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de la presente Escritura, dejándose constancia de que cualquiera de los Socios y la Abogada que suscribe esta minuta quedan autorizados para efectuar los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.-

ABOGADA.- MERCEDES TIGUA FUENTES.- Registro número : cuatro mil novecientos cincuenta y tres.-----

Queda agregado a la presente escritura pública: el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco.-----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.

ING. QUIM. FRANKLIN WILFRIDO VILLAMAR BAJAÑA

C.C. 0904846276

CERT.VOT. 042-182



00000.8

-6-

I

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ING. QUIM BERNARDO HUMBERTO MORA ANDRADE.

C.C. 0904296845

CERT.VOT. 045-207

ING. CIV. FAUSTO ALTAMIRANO ALVARADO.

C.C. 1800133504

CERT.VOT. 012-271

EL NOTARIO,

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO, EN SIETE FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

I

DON FE: que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero, de la Resolución No. 94-2-1-1-0004120, de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía CENIA CIA. LTDA.-Guayaquil, septiembre 15 de 1.994.-



Supul
Ab. EDUARDO VALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 94-2-1-1-0004120, dictada por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el seis de Septiembre del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de "CENIA CIA. LTDA.", de fojas 44.499 a 44.512, Número 15.531 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 32.017 del Repertorio.- Guayaquil, días de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

[Signature]
Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho por el tiempo que dispone la Ley, bajo el número 3.303 un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, días de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

[Signature]
Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

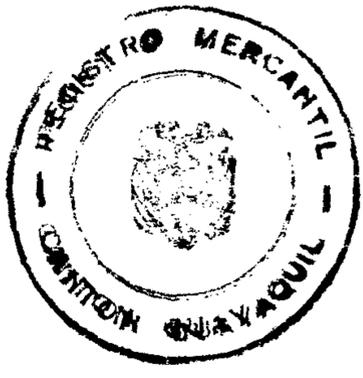
C e r t i f i c o

c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de "CENIA CIA. LTDA.", Guayaquil, días de Octubre de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, se archiva una copia auténtica de esta escritura de Constitución de "CENIA CIA. LTDA.", en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, días de Octubre de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil





Banco del Progreso 0000007

Nº 2209

Guayaquil, 26 DE JULIO DE 1994

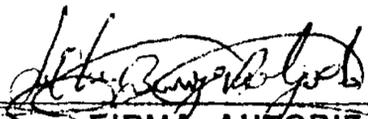
Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía CENIA C.LTDA.-----

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
ING. QUIM. FRANKLIN W. VILLAMAR BAJAÑA \$.	999.000,00
ING. QUIM. BERNANDO H. MORA ANDRADE	500,00
ING. CIV. FAUSTO ALTAMARINO ALVARADO	500,00
-----	-----
-----	-----
-----	-----

En consecuencia, el total de la aportación es de S/.1'000.000,00

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.



FIRMA AUTORIZADA

CAR-004

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000018

SC-SG-94-

0010411

Guayaquil, 11 NOV 1994

Señor
GERENTE DEL BANCO DEL PROGRESO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1.989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía CENTA CIA. LTDA.

Muy Atentamente,

DIOS PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

edp/.